



Ayuntamiento de la

Villa de Firgas

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

IDENTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Id. Propuesta	Expediente	Actividad / Procedimiento
PR/2025/1769	1991/2025	Servicios Sociales
Órgano Gestor		
Intervención		
Finalidad		
Procedimiento Genérico \ Decretos Alcalde con propuesta		
Órgano que Resuelve		
Representante Legal		

De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución, previo informe de fiscalización

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vista la solicitud de modificación de crédito, del área de Servicios Sociales, por generación de ingresos para el “SAD – Servicio de ayuda adomicilio 2025-2026, anualidad 2025”.

Considerando lo dispuesto en el artículo 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; artículos 43 a 45 del Real Decreto 500/90, las Bases de Ejecución del citado Presupuesto.

Visto el informe de intervención FAVORABLE nº 426/2025, que se adjunta y considerando que los ingresos no tienen la naturaleza de tributarios y que consisten en la financiación para el “SAD – Servicio de ayuda a domicilio 2025-2026, anualidad 2025”, garantizando las aportaciones económicas correspondientes de la Consejería de Política Social, Accesibilidad, Igualdad y Diversidad del Cabildo de Gran Canaria, cuya finalidad es la que se indica en el expediente tratado, vengo en proponer el mismo, introduciéndose en los estados de gastos e ingresos, las siguientes modificaciones:





Ayuntamiento de la

Villa de Firgas

ESTADO DE INGRESOS		
Partida Pto.	Denominación	Importe
461.06	Subvenciones Cabildo G.C.	75.511,96
	TOTAL	75.511,96
ESTADO DE GASTOS		
Partida Pto.	Denominación	Importe
2314.13300	Servicios Sociales – Ayuda a domicilio – Personal laboral indefinido no fijo	63.539,33
2314.16000	Servicios Sociales – Seguridad Social	11.972,63
	TOTAL	75.511,96

Siendo el expediente que se aprueba, firme y ejecutivo sin más trámites, se deberá introducir en la contabilidad de la Corporación los ajustes derivados de dicho expediente. Se propone al Alcalde- Presidente la adopción del siguiente acuerdo:

TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: Aprobar la modificación de crédito nº 55/2025, en la modalidad de generación de crédito, para el desarrollo de la “SAD – Servicio de ayuda a domicilio 2025-2026, anualidad 2025” nº de proyecto 2025/3/2314/1, conforme al siguiente detalle:

ESTADO DE INGRESOS		
Partida Pto.	Denominación	Importe
461.06	Subvenciones Cabildo G.C.	75.511,96
	TOTAL	75.511,96
ESTADO DE GASTOS		
Partida Pto.	Denominación	Importe
2314.13300	Servicios Sociales – Ayuda a domicilio – Personal laboral indefinido no fijo	63.539,33
2314.16000	Servicios Sociales – Seguridad Social	11.972,63
	TOTAL	75.511,96

SEGUNDO: Dar traslado al área.

TERCERO: Dar publicidad de la presente resolución conforme a la normativa aplicable.

CUARTO: Dar traslado de la presente Resolución en la próxima sesión plenaria que se celebre.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





Expte.: 1991/2025mnm

ASUNTO: GENERACIÓN DE CRÉDITO “SAD – Servicio de ayuda a domicilio 2025-2026, anualidad 2025”

Expte MC: 55/2025
PR.2025/3/2314/1

INFORME DE INTERVENCIÓN

En base a las atribuciones de fiscalización y control que a este órgano se le atribuyen en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico de Control Interno de las Entidades del Sector Público Local (RD 424/2017) y Real Decreto 128/2018 por el que se aprueba el Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente informe de fiscalización en relación al expediente y asunto indicado en la cabecera del mismo y en base a lo siguiente:

PRIMERO. Este informe se emite conforme a la obligación recogida en el art. 1. b) 3º del RD 128/2018 y la Base 14 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2024.

SEGUNDO. La modificación presupuestaria objeto de este informe es una generación de ingresos con el siguiente detalle:

ESTADO DE INGRESOS		
Partida Pto.	Denominación	Importe
46106	Subvenciones Cabildo G.C.	75.511,96
	TOTAL	75.511,96
ESTADO DE GASTOS		
Partida Pto.	Denominación	Importe
2314.13300	Servicios sociales – Ayuda a domicilio – Personal laboral indefinido no fijo	63.539,33
2314.16000	Servicios Sociales – Seguridad Social	11.972,63
	TOTAL	75.511,96

TERCERO. La legislación aplicable a la misma es la siguiente:

- Artículo 181 del TRLRHL.
- Artículos 43 a 46 del RD 500/1990.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Base 14 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2024. En el mismo sentido se manifiesta el artículo 43.1 del RD 500/1990.





En este caso, se trata de una subvención que, tal y como se reproduce a continuación de la resolución n.º CGC/2025/11115 de fecha 17 de octubre de 2025, de la Consejería de Política Social, Accesibilidad, Igualdad y Diversidad, se establece lo siguiente:

RESUELVO

PRIMERO.- CUANTÍA CONCEDIDA

La concesión de una subvención al Ayuntamiento de la Villa de Firgas (NIF P3500800B), con destino al proyecto denominado “SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO MUNICIPAL 2025 Y 2026”, con cargo a la aplicación presupuestaria 09100/2310/462000025 “A Ayuntamientos. AASS”, según el siguiente desglose:

ANUALIDAD	IMPORTE
2025	75.511,96 €
2026	75.511,96 €
TOTAL	151.023,92 €

El pago de la subvención será anticipado con carácter previo a la justificación, conforme se establece en el Plan Estratégico de Subvenciones y se realizará del siguiente modo:

El pago correspondiente a la primera anualidad se abonará una vez dictada la resolución de concesión de la subvención.

El correspondiente a la segunda anualidad se abonará dentro del primer semestre del año 2026, siempre que exista crédito adecuado y suficiente en dicho ejercicio y hasta el límite del mismo.

CUARTO. Establece el artículo 44 del RD 500/1990 que para poder proceder a la generación de crédito, será **requisito indispensable el reconocimiento del derecho o la existencia formal del compromiso firme de aportación**. Define el artículo 45 RD 500/1990 el compromiso firme de ingreso como “el acto por el que cualesquiera Entes o personas públicas o privadas, se obligan, mediante un acuerdo o concierto con la Entidad Local, a financiar total o parcialmente un gasto determinado de forma pura o condicionada.

Cumplidas por la Entidad Local correspondiente las obligaciones que, en su caso, hubiese asumido en el acuerdo, el compromiso de ingreso dará lugar a un derecho de cobro exigible por la Entidad local o el Organismo correspondiente”.

Se cumple, con la resolución de la subvención que consta en el expediente, el requisito exigido en el precepto mencionado.

QUINTO. Establece el artículo 45.2 RD 500/1990 que las entidades locales podrán generar crédito en sus presupuestos de gastos hasta la cuantía del compromiso firme de ingreso o aportación.

Siendo el compromiso firme de ingreso de 75.511,96 euros, dicho importe es el máximo.

SEXTO. En cuanto a la duración, el artículo 46 RD 500/1990 establece que podrán formalizarse compromisos firmes de aportación que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se concierten, imputando secuencialmente los recursos al presupuesto de ingresos del año en que deban hacerse efectivos.

SÉPTIMO. En cuanto al análisis de la estabilidad presupuestaria respecto a dicha modificación, si bien es cierto que las reglas fiscales se van a reactivar para este ejercicio 2025, por el momento sigue sin conocer la forma y los términos en que se calcularán por parte de la UE. En un escenario en el cual se mantenga su aplicación como hasta ahora, la incidencia sería la siguiente.

Al tratarse de una generación de ingresos por concesión de una subvención, la incidencia es la siguiente:





- En cuanto a la estabilidad presupuestaria.

El principio de estabilidad presupuestaria se regula en el artículo 3 LOEPSF que dice lo siguiente:

- 1. La elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.*
- 2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.*
- 3. En relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero.*

El art. 11 LOEPSF indica que las actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones públicas se someterán al principio de estabilidad presupuestaria.

El cálculo de la estabilidad presupuestaria se obtendrá determinando la diferencia entre los ingresos no financieros (capítulos 1 a 7 del presupuesto de ingresos) y los gastos no financieros (capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos).

Teniendo en cuenta que la subvención se imputa a la partida 46106 del presupuesto de ingresos, y que las operaciones que va a financiar son gasto no financiero (capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos), no tendría incidencia en la estabilidad presupuestaria del ayuntamiento.

No obstante, la incorporación de los remanentes afectados al proyecto **SÍ** que podría afectar a la estabilidad.

- En cuanto a la regla de gasto

Establece el artículo 12 LOEPSF que la variación del gasto computable de las corporaciones locales no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

Se entenderá por **gasto computable**, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, **excluidos** los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, **la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas** y las transferencias de las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

Por lo tanto, esta modificación reducirá el gasto computable de esta corporación, lo que **incidirá positivamente en la regla de gasto**.

Todo lo anterior, siempre y cuando el escenario de reglas fiscales se mantenga inalterado respecto del existente con anterioridad a la suspensión de las mismas.

OCTAVO. Respecto a la competencia, señalar que tal y como establece la Base 14 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2024, el expediente debe ser incoado por orden del Alcalde, previa solicitud del Área correspondiente.

De todo lo anterior, esta Intervención informa **FAVORABLEMENTE** la modificación presupuestaria.





Ayuntamiento de la

Villa de Firgas

En la Villa de Firgas, a la fecha de firma electrónica.

LA INTERVENTORA MUNICIPAL

(Documento firmado electrónicamente)

